No. 073

La Plata, 30 de octubre del 2026.

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

HECHOS

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E21533 de septiembre 03 del 2026, VITAL No. 7600000491970626001 y expediente LIQ-00809-26, el señor **ISMAEL CUELLAR CEDEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.706 expedida en Paicol, solicitó la liquidación por servicios de evaluación ambiental. Dicha solicitud fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con el radicado CAM No. 2026-S27560 de septiembre 11 del 2026, notificado personalmente el día 20 de octubre del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E27130 de octubre 26 del 2026 y VITAL No. 3100000491970626001, los señores **MARIA MERCEDES TORRES HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 25.559.240 expedida en Páez y **ISMAEL CUELLAR CEDEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.706 expedida en Paicol, con dirección de correspondencia vereda La Mesa del municipio de Paicol, correo electrónico isamaelcuellar@gmail.com y contacto 3113893969, solicitó ante esta Dirección Territorial el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Potrerillos, para ser destinado a los siguientes usos: doméstico, y pecuario (abrevo bovino, equino y piscicultura de subsistencia) en el predio denominado “Lote 4 La Ovejera y Villa María” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-24975 y código catastral No. 41518000000000020195000000000, ubicado en la vereda La Mesa en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila.

Que, como soporte a su petición, la solicitante adjuntó la siguiente documentación: Radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por la solicitante), fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses), certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, croquis a mano alzada del sitio de captación, autorización de notificación electrónica, autorización por parte de la señora **MARIA MERCEDES TORRES HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 25.559.240 expedida en Páez al señor **ISMAEL CUELLAR CEDEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.706 expedida en Paicol, para realizar el trámite del permiso y soporte de pago por servicios de evaluación el cual fue realizado mediante transferencia bancaria el día 21 de octubre del 2026 por un valor de $559.378.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM es competente para otorgar esta clase de licencia y/o permiso ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, esta Dirección Territorial analizando y evaluando la información presentada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite para el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Potrerillos, para ser destinado a los siguientes usos: doméstico, y pecuario (abrevo bovino, equino y piscicultura de subsistencia) en el predio denominado "Lote 4 La Ovejera y Villa María" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-24975 y código catastral No. 41518000000000020195000000000, ubicado en la vereda La Mesa en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila. Lo anterior, conforme a la solicitud presentada por los señores **MARIA MERCEDES TORRES HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 25.559.240 expedida en Páez y **ISMAEL CUELLAR CEDEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.706 expedida en Paicol, en calidad de propietarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($273.234)** el valor que deberá cancelar por los señores **MARIA MERCEDES TORRES HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 25.559.240 expedida en Páez y **ISMAEL CUELLAR CEDEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.706 expedida en Paicol, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de seguimiento, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

La mencionada suma deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

Para efectuar dicha consignación, se deberá diligenciar el formato de convenios empresariales de la siguiente manera:

a. En la casilla denominada Nombre del convenio, escribir: **"CAM".**
b. En la casilla Código de convenio / No. de cuenta, digitar: **28717340-5.**
c. En la casilla **Referencia 1**, escribir el número de cédula o NIT del usuario.
d. En la casilla **Referencia 2**, escribir el número del auto de inicio seguido del año en que se profirió, así: **073 2026**.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se advierte que, en caso de no realizar el pago correspondiente a los costos de seguimiento fijados en el artículo anterior a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, se procederá de acuerdo a la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Auto a los señores **MARIA MERCEDES TORRES HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 25.559.240 expedida en Páez y **ISMAEL CUELLAR CEDEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.706

expedida en Paicol, con dirección de correspondencia vereda La Mesa del municipio de Paicol, correo electrónico isamaelcuellar@gmail.com y contacto 3113893969, advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar objeto de la solicitud, para lo cual se fijará fecha y hora oportunamente. Como resultado de dicha visita, se deberá elaborar el respectivo concepto técnico, en el que se determine la viabilidad o no del permiso solicitado.

PARÁGRAFO ÚNICO: La visita de seguimiento se realizará para verificar el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgue o niegue el permiso solicitado. Como resultado de esta diligencia, se elaborará el respectivo concepto técnico de seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar una vez se acredite el pago por concepto de seguimiento la publicación del aviso correspondiente en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Paicol y en la cartelera de esta Dirección Territorial, con el fin de garantizar el derecho de oposición por parte de terceros que pudieran verse afectados con el otorgamiento del permiso solicitado.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación y contra el mismo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CELIS VELA NIXON FERNELLY

Firmado digitalmente por CELIS VELA NIXON FERNELLY
Fecha: 2026.10.30 19:47:19 -05'00'

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Rubén Darío Álvarez Serrato – Profesional Universitario
Expediente: PCA-00451-26